

VISTO:

Los Expedientes N° SEJ-354-M-1987 - SEJ-6260-S-1990 - SEJ-6182-M-1990 - SEO-7782-B-1998 - 2714-18253/98 y OE-5000100-M-2009; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 5531 se adjudicó en venta el inmueble identificado como Lote 45 de la Manzana 4 ubicado en el Barrio Islas Malvinas, que de acuerdo a Plano de Mensura Particular con Englobamiento y Subdivisión del Lote 5 (sector) y Lote A del Barrio El Progreso, cuenta con una superficie de 183,11 m², individualizado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-2485-0000, a favor del señor Salgado Vera, Daniel Darío, D.N.I. N° 92.790.852.-

Que mediante la norma mencionada se confeccionó el respectivo Boleto de Compra-Venta, a favor del señor Salgado Vera, casado en primeras nupcias con la señora Sara Luz Paredes Fuentes, con fecha 15 de Febrero de 1994.-

Que posteriormente obra presentación efectuada por el señor Beroiza, Roque Antonio, D.N.I. N° 25.329.413, que da origen al Expediente N° SEO-7782-B-1998, donde solicita la regularización del inmueble de marras a su favor, aduciendo haber comprado los adelantos.-

Que se procede a citar mediante Edicto al señor Salgado Vera, Daniel Darío, D.N.I. N° 92.790.852. Vencido el mismo se procedió a declarar Caducidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas 4º), 5º), 6º); 7º) y 8º), del Boleto de Compra-Venta.-

Que se realizaron inspecciones en diferentes fechas, constatándose la ocupación real y efectiva por parte del señor Beroiza y su grupo familiar.-

Que se adjunta Expediente N° OE-5000100-B-09, donde consta la inscripción en el Registro de Postulantes de la familia ocupante.-

Que seguidamente obra informe de la Dirección General de Determinación Tributaria, donde consta que la parcela se encuentra cargada en la base de datos de Venta de Tierras Fiscales sin constancia ni documentación que acredite la cancelación del mismo.-

Que de los informes emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, Ruprovi y Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se verifica que los ocupantes no poseen inmuebles a su nombre.-

Que surge de las presentes que han dado cumplimiento con toda la documentación del grupo familiar, en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 2080 y sus Decretos Reglamentarios.-

Que, por todo lo expuesto, y a fin de regularizar la situación dominial a favor de quienes efectivamente ocupan el lote, en el marco de las normativas vigentes, se considera oportuno avanzar con la presente norma legal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 063/2016, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 15/2016, el día 18 de agosto y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 16/2016, celebrada por el Cuerpo el 08 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): DECLARASE la caducidad de los derechos emergentes correspondientes a la adjudicación en venta a favor del señor Salgado Vera, Daniel Darío, D.N.I. N° 92.790.852, respecto del inmueble individualizado como Lote 45 de la Manzana 4 ubicado en el Barrio Islas Malvinas, que de acuerdo a Plano de Mensura Particular con Englobamiento y Subdivisión del Lote 5 (sector) y Lote A del Barrio El Progreso cuenta con una superficie de 183,11m2, individualizado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-2485-0000, que fuera adjudicado mediante Ordenanza N° 5531, promulgada por Decreto N° 1754/1992, dándose por resuelta la venta por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en las cláusulas 4º), 5º), 6º), 7º) y 8º) en el Boleto de Compra-Venta.-

ARTICULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta el inmueble objeto de la presente a favor del señor Beroiza, Roque Antonio, D.N.I. N° 25.329.413, y la señora Parada Parada, María Soledad, D.N.I. N° 93.755.797.-

ARTICULO 3º): ESTABLEZCASE como precio de venta la valuación que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 4º): AUTORIZASE a suscribir el correspondiente Boleto de Compra-Venta.-

ARTÍCULO 5º): Será exclusiva cuenta de los compradores el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

ARTICULO 6º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la Escritura Traslativa de Dominio, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 7º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única asiento del grupo familiar.-

ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como el falseamiento de los datos en la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 9º): DEROGASE la Ordenanza N° 5531.-

ARTICULO 10º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expedientes N° SEJ-354-M-1987, SEJ-6182-M-1990, SEJ-6260-S-1990, SEO-7782-B-1998, 2714-18253/98, OE-5000100-M-2009).-

ES COPIA
am

FDO.: SCHLERETH
FUERTES

**La Ordenanza Municipal N° 13542, ha sido Promulgada Tácitamente-
Artículo 76º) Carta Orgánica Municipal -**

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 08 / Especial
Fecha 08 / 08 / 2020